

MOVIMIENTO: 0 **MONTO:** 33,876.45**FIADO:** INGENIERIA Y ARQUITECTURA BEAR S.A DE C.V.**MOVIMIENTO:** EMISION**R.F.C.:** IAB080115L11**MONEDA:** PESOS**RAMO:** ADMINISTRATIVAS**SUBRAMO/NOMBRE:** Obra / Cumplimiento Obra**PRIMA** 650.00**D.I.V.** 22.75**GASTOS DE EXPEDICIÓN** 1,100.00**GASTOS DE INVESTIGACIÓN** 750.00**GASTOS DE AFECTACIÓN** 0.00**SUBTOTAL** 2,522.75**I.V.A.** 16 % 403.64**PRIMA TOTAL** 2,926.39**DIVISIÓN:** OPERACION GOLFO**CLAVE:** 23283**AGENTE:** PEÑA CASTILLO, ALBERTO MANUEL

MAPFRE FIANZAS S. A. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

MXP 33,876.45 (-TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 45/100 M.N.-)

MAPFRE FIANZAS, S.A. CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REFORMA 243 COL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06500.

ANTE: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

PARA GARANTIZAR POR: INGENIERIA Y ARQUITECTURA BEAR S.A DE C.V., CON R.F.C: IAB080115L11, CON DOMICILIO EN INDEPENDENCIA NO. 201 COL. MANUEL A. CAMACHO C.P. 96420 COATZACOALCOS, VERACRUZ., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES, BUENA CALIDAD DE LOS MISMOS, PENAS CONVENCIONALES PACTADAS Y RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS QUE RESULTEN DE LOS BIENES DERIVADOS DEL CONTRATO NUMERO UTSV-03-AG-MC-150416; DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2016, CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ. A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA EMPRESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA BEAR S.A. DE C.V.; RELATIVO A "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CLIMAS PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL INTERIOR DE LA MISMA"; CON UN MONTO TOTAL DE \$338,764.53 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. MAPFRE FIANZAS, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO INTEGRO DE DICHO CONTRATO. B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR ENDOSOS. C) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 178, 282, Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERA REQUISITO INDISPENSABLE ORDEN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. E) LA AFIANZADORA NO GOZA DE LOS DERECHOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA QUE LA CALZA Y DURANTE UN AÑO POSTERIOR A LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ. F) EN CASO DE CONTROVERSIDAD SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ. G) LA GARANTIA DE VICIOS OCULTOS QUE CUBRE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE UN AÑO POSTERIOR A LA ENTREGA FORMAL DE LOS INSUMOS MÉDICOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE SESVER. H) LA AFIANZADORA RECONOCE LA PERSONALIDAD DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA. I) EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMO LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA Y QUE ESTÉ RELACIONADA CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DEL MISMO NUMERAL. **FIN DE TEXTO**



ABRAHAM VILLAGOMEZ CANO
DIRECTOR EJECUTIVO

SELLO DIGITAL: SNiOw4Zhej+VPOK0Syqhl1y2JBF5Vc8tbqUYw7q5LZGWPAAqAwkKPd1l3o1SZzImgipm3XNuiGWXdr9WfPpXa+JrbUPINpU/EOV0Azv
u5lf/48HUynqkdTi1/E2EQiabYVooG5TYAf5+qWjIHikuk+p0S8o3NJxJNvgNGKjhrvqs=

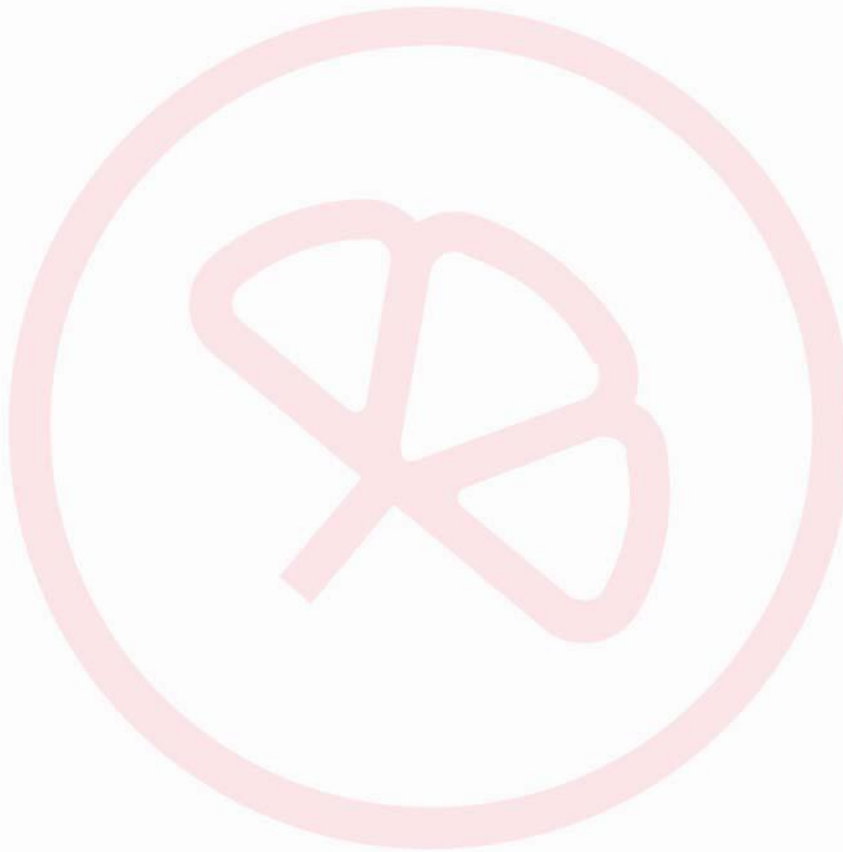
México, Distrito Federal a 12 de abril de 2016

NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

- OBJETO: Garantizar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un contrato, la correcta ejecución y oportuna entrega.
- FIADO: INGENIERIA Y ARQUITECTURA BEAR S.A DE C.V.
- DOMICILIO FIADO: AV INDEPENDENCIA NO. 201 MANUEL A. CAMACHO , C.P. 96420, COATZACOALCOS, VERACRUZ.
- BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ
- DOMICILIO BENEFICIARIO:
- FORMA DE ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO: EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES



ABRAHAM VILLAGOMEZ CANO
DIRECTOR EJECUTIVO

SELLO DIGITAL: SNiOw4Zhej+VPOK0Syqhl1y2JBF5Vc8tbqUYw7q5LZGWPAqaAwkKPd1l3o1SZzImgipm3XNuiGWXd9WIFpXa+JrbUPINpU/EV0Azv
u5lf/48HUynqkdTi1/E2EQiabYVooG5TYAf5+qWjlHikuk+p0S8o3NJxJNvgNGKjhrvqs=

México, Distrito Federal a 12 de abril de 2016

NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.



Normas Regulatoras

FIANZA: 0031600005107

LÍNEA VAL: 0031600005107316106320197

- 1.- De conformidad con el artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo posterior LISF, los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.
- 2.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solidario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantía hipotecaria contenida en el artículo 32 de la LISF.
- 3.- La Afianzadora sólo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas, y mediante endosos a las mismas debidamente numerados. Artículo 166 de la LISF.
- 4.- El contenido y los términos de esta póliza de fianza deberán ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la fianza como límite máximo de la obligación fiadora, el nombre completo del beneficiario y el de quién o quiénes aparezcan como fiado, y el concepto garantizado.
- 5.- El beneficiario de esta póliza de fianza deberá revisar su contenido, en cuanto al texto de la misma así como el que aparece impreso en el anverso y reverso, de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias una vez que haya recibido del fiado el original de este documento, se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanan y que le sean propios a cada una de las partes involucradas.
- 6.- El original de esta póliza así como el original de los documentos relacionados con aumentos o disminuciones del importe de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la Afianzadora o ante las autoridades competentes para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original a la Afianzadora es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 LISF.
- 7.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.
- 8.- El texto de la Fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga con las limitantes que en la misma se establezcan.
- 9.- La fianza es nula si se garantiza préstamo de dinero o de títulos de crédito o en general, de cualquier operación crediticia.
- 10.- Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión contemplados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Artículo 178 LISF.
- 11.- La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la institución de fianzas, extingue la fianza. Artículo 179 LISF.
- 12.- Salvo consentimiento expreso y por escrito de la institución de Fianzas, la novación de la obligación principal extingue la Fianza Artículo 2220 del Código Civil Federal.
- 13.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Artículo 2847 del Código Civil Federal
- 14.- Caducidad.- Las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por caducidad si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo estipulado en la póliza, o bien, dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza o a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, según el artículo 174 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.
- 15.- Prescripción.- Ejercido el derecho de reclamación dentro del plazo de caducidad, las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, el que resulte menor, según el artículo 175 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier escrito de reclamación o requerimiento de pago del beneficiario interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.
- 16.- El beneficiario al presentar reclamación con cargo a esta fianza podrá optar por los siguientes supuestos: conforme al artículo 279 de la LISF, para requerir de pago directamente a la Afianzadora presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; optar por presentarla conforme a lo estipulado en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a través de la Unidad Especializada a cargo de la afianzadora, quien deberá responder al beneficiario en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la consulta; o bien, hacer valer sus derechos directamente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos del Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente, o bien, ante los tribunales competentes conforme a los artículos 279 ó 280 de la LISF.
- 17.- En caso de que el beneficiario haga valer sus derechos ante los Tribunales Competentes, en los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 280 de la LISF, podrá elegir libremente hacerlo ante los juzgados del fuero común o federal.
- 18.- De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la LISF, las autoridades beneficiarias de esta póliza podrán optar a su elección, por hacer valer sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 ó 282 de la citada Ley, excepción hecha de las autoridades del orden penal las que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de la misma.
- 19.- Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal se harán efectivas conforme al artículo 281 de la LISF, y tratándose de fianzas que garanticen obligaciones fiscales a cargo de terceros, se observará lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 20.- El beneficiario de esta fianza, al formular cualquier reclamación de pago, deberá cumplir con lo dispuesto por la fracción VIII, del apartado 4.2.8 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (en lo posterior CUSF) en vigor, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos: a) Fecha del escrito de reclamación; b) Número de la(s) póliza(s) de fianza con cargo a la(s) que se formula reclamación; c) Fecha de expedición de la(s) fianza(s); d) Monto de la fianza, e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario de la póliza y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente de la fianza (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva de soporte para comprobar lo declarado; k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 21.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que ésta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarle por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la LISF.
- 22.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en relación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible la obligación afianzada, excepto cuando se garanticen obligaciones fiscales a cargo del fiado, supuesto en el cual

se estará a lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

23.- Conforme al artículo 180 de la LISF., cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora debiendo presentar y acreditar su reclamación o requerimiento ante las demás coafianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.

24.- Conforme al artículo 177 de la LISF, el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario relacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible.

25.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la LISF.

26.- Las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades locales cuando la legislación así lo exija o lo permita (artículo 17 LISF). Las autoridades federales o locales no podrán calificar la solvencia de las instituciones de fianzas, ni exigir la constitución de garantías que la respalden o exigir la comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía (artículo 18 LISF). La infracción de este precepto será causa de responsabilidad. Las pólizas que se emitan ante la Administración Pública Federal se ajustarán a los modelos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, entre las cuales podrán incluirse requisitos de carácter general en aspectos operativos y de servicio (artículo 18 LISF).

27.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal y 166 de la LISF, la obligación de la afianzadora consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas autógrafas o electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la C.N.S.F.

28.- Toda la dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios tienen la obligación de proporcionar a las Instituciones de Fianzas la información del estado que guarde el asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra especie, en donde se haya otorgado Fianza y acordar en treinta días, de ser procedente, la solicitud de cancelación de la(s) póliza(s), en la inteligencia de que las solicitudes no resueltas se entenderán resueltas en sentido negativo Art. 293 LISF.

29.- Transparencia.- Las partes acuerdan que durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

30.- Obligaciones en moneda extranjera.- En el caso de que se emita la póliza de fianza con la suma afianzada en moneda extranjera, en los términos de lo dispuesto por la Disposición 19.2.3, Capítulo 19.2, de la CUSF, se sujetará esta fianza a las siguientes condiciones: a) las obligaciones de pago que deriven de esta póliza se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; b) el pago de las reclamaciones que realice la Afianzadora en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y c) para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta fianza, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

31.- Esta fianza es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación contractual entre un deudor y un acreedor, para lo cual es indispensable que exista una garantía que representará la recuperación de la Afianzadora en caso de incumplimiento de la obligación contraída y necesaria para la emisión de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de noviembre de 2015, con el número CNSF-F0022-0679-2015.



Aviso de Privacidad

FIANZA: 0031600005107

LÍNEA VAL: 0031600005107316106320197

MAPFRE FIANZAS, S.A., con domicilio ubicado en el número 243 de Av. Paseo de la Reforma en la Colonia Cuauhtémoc, en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C. P. 06500, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse, en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Sistema MAPFRE, sus subsidiarias, afiliadas. Asimismo usted acepta y autoriza dicha transferencia, para el caso en que se realice a Terceros, Nacionales o Extranjeros, (entidades o personas distintas del Sistema MAPFRE), reconociendo que, bajo ningún supuesto o circunstancia serán compartidos sus datos sensibles, patrimoniales o financieros, que no deriven de la relación jurídica o que no sean necesarios o no den origen a la misma. En adición a lo anterior, en caso de que se requieran tratar por una finalidad que no se encuentre vinculada con la relación jurídica antes señalada, la misma le será comunicada mediante la modificación al presente el aviso de privacidad, el cual le será puesto a su disposición nuevamente en el tiempo y forma que correspondan.

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas, procedimientos y controles de seguridad y confidencialidad de la información.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la revocación del consentimiento deberá realizarse por escrito en la dirección citada o, en su caso, a través de la dirección de correo electrónico arco_mapfre@mapfre.com.mx, misma que es atendida y administrada por el área de Seguridad de la Información.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página WWW.MAPFRE.COM.MX, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas y sucursales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.

Finalmente, para el caso de haber proporcionado datos personales, sensibles, patrimoniales o financieros de otros titulares a través de su conducto, del mismo modo usted acepta y reconoce la obligación de hacerles de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad a dichos titulares o bien indicar los lugares en donde se encuentra a su disposición el referido aviso, así como de informarles que ha proporcionado tales datos a MAPFRE FIANZAS, S. A. En caso de ser aplicable, igualmente usted acepta y reconoce que estará obligado a proporcionar su propio aviso.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 3/MAYO/2012

**MAPFRE**

PAGAR DE INMEDIATO

Av. Paseo de la Reforma 243 Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06500
Distrito Federal. Tel: 6592-9000, Lada 018000627373 R.F.C. MFI060215 F87

Ficha de depósito número: 11605286370

Contratante: INGENIERIA Y ARQUITECTURA BEAR S.A DE C.V.**Endoso No.:** 0 **R.F.C.** IAB080115L11**Fianza No.:** 0031600005107**Clave:** 23283**Conducto:** Agente **Agente:** PEÑA CASTILLO, ALBERTO MANUEL**FICHA DE DEPÓSITO DE PAGO DE PRIMA:** ADMINISTRATIVAS

El importe del presente documento puede ser liquidado en cualquier sucursal bancaria de Banamex o Bancomer, haciendo uso de la referencia correspondiente.

**Banamex****Clabe:** 002180411600344149 **REF:** 0031600005107**Bancomer****CIE:** 863696 **REF:** 0031600005107

Importe a Pagar

2926.39 Pesos-DOS MIL NOVECIENTOS
VEINTISEIS PESOS 39/100 M.N.-

Para cualquier aclaración o duda estamos a sus órdenes en el teléfono 01 800 702 59 74 para el interior de la república y en el 5230 7121 desde la ciudad de México y área Metropolitana.

Este documento es válido como comprobante de pago, sólo con la certificación, sello y firma del cajero o en su lugar el comprobante de pago extendido por el banco.

El pago de la presente liquidación no exime de adeudos anteriores.

Este documento es en sí, la ficha de depósito, por lo que no es necesario llenar otro formato.

Para pago con cheque:

a) Si paga con cheque, éste deberá estar a nombre de MAPFRE FIANZAS, S.A., estar cruzado y ostentar la leyenda "NO NEGOCIABLE"

b) Los cheques serán recibidos salvo buen cobro.

SELLO

copia fiado

FACTURA ELECTRONICA

Año / No. Aprobación 2010/46765
Serie/Folio F/248171
No. Cert. SAT: 00001000000203015571
No. Cert. EMISOR: 00001000000202957628
Fecha Emisión y Timbrado: 2016-04-28T16:41:21/ 2016-04-28T16:46:23
Forma Pago: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
Medio Pago / Numero de Cuenta: NO IDENTIFICADO/NO IDENTIFICADO
Folio Fiscal: 9deaef81-8bbe-4094-9a93-83d83774581e
Unidad de Medida: NA



Av. Paseo de la Reforma #243, Col. Cuauhtémoc,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal.
MFI060215F87

MAPFRE FIANZAS, S.A., le informa que sus datos personales se tratarán para los fines relacionados con el Contrato de Fianza, y en su caso para ofrecerle productos financieros similares. Consulte este Aviso de Privacidad de forma íntegra a través de www.maprefianzas.com.mx

Contratante: INGENIERIA Y ARQUITECTURA BEAR S.A DE C.V.
Domicilio : AV INDEPENDENCIA NO. 201 MANUEL A. CAMACHO COATZACOALCOS
VERACRUZ MEXICO
Beneficiario: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

R.F.C.: IAB080115L11
C.P.: 96420
Teléfono:

Fianza: 0031600005107
Vigencia desde: 12:00 horas del 12-APR-16 Hasta: 12:00 horas del 11-APR-17
Agente: PEÑA CASTILLO, ALBERTO MANUEL Clave del Agente: 23283
Movimiento: 0 Monto de la Fianza: **33,876.45**
Oficina: OPERACION GOLFO Obligación: **Cumplimiento Obra**

Registro en la C.N.S.F Oficio No. 06-367-II-1.3/01040 de Fecha 31 de Enero de 2008

Régimen general de ley, personas morales, sector financiero.



Prima	650.00 MXN
D.I.V.	22.75 MXN
Gastos de Expedición	1,100.00 MXN
Gastos de Investigación:	750.00 MXN
Gastos de Afectación	0.00 MXN
IVA 16.00%	403.64 MXN

Total a Pagar: 2,926.39

Importe con letra:

-DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 39/100 MN -
RECIBO DE PAGO DE PRIMAS SERIE No.

Expedido en: Boulevard Magnocentro #5 Col. Centro Urbano
Interlomas, Huixquilucan, Edo. De México, C.P 52760

SELLO DIGITAL DEL SAT:

Z1iSCTCZu3ldhdN6DLRCrdcofebYwNrWbO38c56DrhfMHwzDu+CpAGWBXPoeQnw2IXr90JgkXq9NT0EpMzrrKix+pZbEX5dZ5sTOL2O9MBfE1ni9p1auyuis1swUQEHiAlJje
UMrnTKk5IrvS0txZL8RSsahEUv68s1SR+9uk=

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

hCDQr7oMeWMUzL3DiGwX1klpgvkkUjzvi2ehKYKC857EU4ukB/B6+Z/RBE1YDB+ADvABTdTfC82VYJlf2bDgr2KT8DAq+BdBQ5Qi/3dW7mz6s+irOKI7RQzaktzn7Z2xC6KrS5X
HPkbE3NXEXpPG74zIUjGqJJB1QZX21EWKZ44=

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

||1.0|9deaef81-8bbe-4094-9a93-83d83774581e|2016-04-28T16:46:23|hCDQr7oMeWMUzL3DiGwX1klpgvkkUjzvi2ehKYKC857EU4ukB/B6+Z/RBE1YDB+ADvABTdTf
c82VYJlf2bDgr2KT8DAq+BdBQ5Qi/3dW7mz6s+irOKI7RQzaktzn7Z2xC6KrS5XHPkbE3NXEXpPG74zIUjGqJJB1QZX21EWKZ44=|00001000000203015571||